EC 16 [illegible] 472



#942. - - NUMERO 29 NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS .- En la ciudad de Bogotá,Distrito Especial,Departamento de Cundinamarca,República de Colombia,a veintisiete(27)de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro(1.974)ante mí,HERMANN PIESCHACON NIGRINIS,Notario Primero(1o.)del Círculo de Bogotá,comparecieron JUAN JACOBO MUÑOZ DELGADO,varón casado,mayor de edad,domiciliado en esta ciudad,identificado con la cédula de ciudadanía número 2.942.689 expedida en Bogotá y JORGE CARDENAS GUTIERREZ,varón casado,mayor de edad, domiciliado en esta ciudad,identificado con la cédula de ciudadanía número 504.095 expedida en Medellín y manifestaron que el primero en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA O NACION COLOMBIANA como representante legal en el carácter de MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,cargo para el cual fué nombrado por Decreto número setecientos(700)de Mayo cuatro(4)de mil novecientos setenta y dos(1.972),acta número mil trescientos sesenta(1.360)del cual tomo posesión el día doce(12)de Mayo de mil novecientos setenta y dos (1.972),en uso de las atribuciones que le concede el Decreto Ley 1050 de 1.968,en su artículo 12o.,literal f)y el Decreto Ley 1610 de 1.960;y el segundo en nombre de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá,persona jurídica de derecho privado con personería reconocida por medio de la Resolución Ejecutiva No.33 de septiembre 2 de 1.927, publicada en el Diario Oficial No.20894,de septiembre 4 de 1.928, debidamente autorizado por el Sub-Comité Ejecutivo según constaen el Acta número veintidos(22)correspondiente a la sesión de Octubre once(11)de mil novecientos setenta y tres(1.973),entregan para su protocolización el CONTRATO DE CESION Y TRASPASO EN PROPIEDAD A TITULO GRATUITO DE UN INMUEBLE RURAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LENGUPA(BOY)QUE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS HACE AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA su texto , que a la letra dice : - - - - - - - - - - - - - - - - -

Entre los suscritos, a saber:- JUAN JACOBO MUÑOZ DELGADO, Ministro de Educación Nacional, varón, mayor de edad, casado, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número dos millones novecientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve (2.942.689) de Bogotá, en ejercicio de las funciones de Ministro de Educación Nacional, cargo para el cual fue nombrado por Decreto número setecientos (700) de mayo cuatro (4) de mil novecientos setenta y dos (1.972) Acta mil trescientos sesenta (1.360) del cual tomó posesión el día doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1.972) en uso de las atribuciones que le concede el Decreto Ley mil cincuenta (1050) de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), en su artículo doce (12), literal F) y el Decreto Ley mil seiscientos diez (1610) de mil novecientos sesenta (1.960), obrando a nombre de la República de Colombia- La Nación Colombiana, por una parte, la cual en adelante se llamará el GOBIERNO y por la otra JORGE CARDENAS GUTIERREZ, varón mayor de edad, casado, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número quinientos cuatro mil noventa y cinco (504.095) de Medellín, y Libreta Militar número cero noventa y siete mil seiscientos noventa (097690) del Distrito Militar número veinte (20), quien actúa en su condición de primer Gerente Auxiliar-Gerente Financiero y en nombre y representación de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- Comité Departamental de cafeteros de Boyacá, persona jurídica de derecho privado con personería reconocida por medio de la Resolución Ejecutiva número treinta y tres (33) de septiembre dos (2) de mil novecientos veintisiete (1.927), publicada en el Diario Oficial número veinte mil ochocientos noventa y cuatro (20894) de septiembre cuatro (4) de mil novecientos veintiocho (1.928), debidamente autorizado por el Sub-Comité Ejecutivo según consta en el Acta número veintidós (22) correspondiente a la sesión de octubre once (11)-

- - - - - - - - - - - 2 - - - - - - - - -

de mil novecientos setenta y tres (1.973), por otra parte, que en adelante se llamará la FEDERACION se ha celebrado el contrato - contenido en las siguientes cláusulas:- - - CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO.- La- FEDERACION transfiere a título gratuito al GOBIERNO NACIONAL y a este título el GOBIERNO por intermedio del Ministerio de - - Educación Nacional recibe el derecho de dominio y la posesión- material de los siguientes inmuebles rurales:- a)- un lote de- terreno ubicado en la vereda de Rodeo Municipio de Berbeo, de- un área de cinco hectáreas tres mil ochocientos metros (5 hts. 3.800.00 mts.), matriculado con el nombre de EL LIMON y cuyos linderos son los siguientes:- Por el pie, parte de un mojón - ubicado al margen izquierdo de la carretera de Miraflores con duce a Páez, sigue la carretera en distancia de trescientos -- cincuenta y cinco metros (355.00 mts.) y linda al medio con- sucesión de Julio Cubides, sube por una cerca de alambre en -- distancia de ciento cincuenta metros (150.00 mts.), linda -- con propiedades de Ana Gertrudis de Quintero Veltea por la ca_ becera y en línea recta en distancia de trescientos cincuenta- y un metros (351.00 mts.) y linda con propiedades de Deside _ rio Vallejo y sucesión de Mendozas, administrada por el prime_ ro, vuelve en línea recta hasta encontrar el mojón de partida- y en distancia de ciento treinta y siete metros (137.00 mts.), linda con - - - - - - de Isaac Moreno hoy sucesión de Lucindo- Rincón.- B)- Un lote de terreno de una extensión de once hectá reas nueve mil doscientos metros (11 hts. 9.200.00 mts.) que se desprende de la finca denominada EL TRIUNFO, ubicado en la- vereda de Bombita de la Jurisdicción del Municipio de Berbeo - alinderado así:- Parte de un mojón situado al margen izquierdo de la carretera que de Miraflores conduce a Páez al medio lin_ da con propiedades de Ana Gertrudis de Quintero, en distancia-

de trescientos cuarenta y cinco metros (345.00 mts.), sube - por un camino que va a la escuela y linda con propiedades de - Jesús Torres, cincuenta y tres metros (53.00 mts.); Pablo -- Buitrago, doscientos treinta y siete metros (237.00 mts.), - Ana Getrudis de Quintero, doscientos metros (200.00 mts.), -- ésta última con dos arrendatarios en su propiedad.- Vuelve por la cabecera en lindero de cerca de alambre y matas y linda ca_ mino al medio con Dioselino Bohórquez, ochenta metros (80.00- mts.), Juan Dueñas, ciento veinte metros (120.00 mts.); Pa_ blo Alfonso, ciento trece metros (113.00 mts.), voltea en -- línea recta al punto de partida y linda con sucesión de Mendo_ zas, en distancia de doscientos cincuenta y tres metros (253.- 00 mts.), sigue por la misma línea y en distancia de ciento- cincuenta metros (150.00 mts.), linda con - - - - - - -de - Juvenal Quintero, lote A) de la presente venta y encierra.- - CLAUSULA SEGUNDA.- Los inmuebles objeto de este contrato fue_ ron adquiridos por la FEDERACION, mediante compra a Juvenal -- Quintero Mejía y Ana Gertrudis Mejía de Quintero, por escritu_ ra pública número ciento ochenta y tres (183) de marzo vein_ tisiete (27) de mil novecientos setenta y tres (1.973), -- otorgada en la Notaría Unica del Circuito de Miraflores (Boya_ cá) registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públi_ cos del Circuito de Miraflores el veintiocho (28) de abril - de mil novecientos setenta y tres (1.973) en el libro prime_ ro (1o.), tomo Segundo (2o.), número doscientos ochenta y- nueve (289), Página doscientos setenta y nueve (279).- - Las matrículas correspondientes se inscribieron en el Tomo do_ ce (12), página ochenta y nueve (89) y noventa (90) de - la misma fecha.- CLAUSULA TERCERA.- Concentración de Desarro _ llo Rural y/o Escuela Agropecuaria y/o Concentración Rural - - Agrícola.- EL GOBIERNO se obliga a utilizar el lote cedido para la Concentración de Desarrollo Rural de Lengupáo el programa- educativo que en el futuro lo reemplace.- En consecuencia des_

tinará el inmueble para construcción esco_ lar y practicas docentes.- CLAUSULA CUARTA. Obligaciones del Gobierno.- EL GOBIERNO se- obliga a)- organizar y mantener en funciona miento un establecimiento educativo en los- términos de la cláusula segunda de este contrato y a organizar lo técnicamente, así como a dotarlo de los elementos necesa _ rios para completar los que el funcionamiento del mismo requie re, según los usos y costumbres del Ministerio de Educación -- Nacional; b)- a organizar, actualizar y mantener en pleno - - funcionamiento los programas educativos que el Ministerio de - Educación señale y c)- a no variar la destinación de los bie _ nes que por el presente contrato se transfieren.- CLAUSULA - - QUINTA.- Condiciones Resoluterias.- En caso de que el GOBIERNO cambie de destinación la propiedad cedida, o la enajene total- o parcialmente a personas distintas de la Federación Nacional- de Cafeteros de Colombia, los bienes objeto de este contrato - revertirán a la Federación con sus mejoras y anexidades.- CLAU SULA SEXTA.- Facultades y autorizaciones a la FEDERACION.- La- FEDERACION, por intermedio del Servicio de Extensión del Comi_ té Departamental de Cafeteros de Boyacá, o por la dependencia- o funcionario a quien designe, colaborará en la programación - agropecuaria en lo que respecta a los cultivos de café, pudien do hacer observaciones, recomendaciones, indicaciones, etc., - técnicas y/o científicas, para facilitar la buena explotación- económica y los rendimientos adecuados y la FEDERACION queda- autorizada para mostrar, exhibir, hacer demostraciones y prac_ ticar visitas dentro de los terrenos del predio dado en dona _ ción, para giras de agricultores o de personas interesadas, -- las cuales serán acompañadas por los funcionarios de la Federa ción y/o del Comité para fines de divulgación de los sistemas- y/o métodos y/o procedimientos utilizados en esas plantaciones

y su organización y programación agropecuaria. Para estos - - efectos, se requiere previo acuerdo con el Director de la Con_ centración de Desarrollo Rural.- CLAUSULA SEPTIMA.- La Federa_ ción declara expresamente que los inmuebles objeto de la pre_ sente cesión se hallan libres de embargos, demandas, condicio_ nes resolutorias de dominio, hipotecas, censo, servidumbre y - en general de cualquier gravamen y que en todo caso la Federa_ ción de Cafeteros saldrá al saneamiento en los casos que ordena la Ley.- CLAUSULA OCTAVA.- ESCRITURA PUBLICA.- Este contrato - será elevado a escritura pública, por cualquiera de las partes sesenta (60) días después de legalización del contrato en la Notaría Primera del Circuito de Bogotá y en el instrumento pú_ blico respectivo se protocolizarán los documentos que acrediten la calidad en la cual cada uno de ellos actúa, las autorizacio_ nes delcaso y demás documentos que se estimen convenientes.- - CLAUSULA NOVENA.- La Nación da por recibido el inmueble que la Federación le dona para los fines aquí presentes, a su satis_ facción.- CLAUSULA DECIMA.- Para dar cumplimiento al Decreto - Ley mil seiscientos diez (1610), Artículo Quinto (5o.), -- las partes dejan constancia que el Contrato no excede de UN MI_ LLON DE PESOS ($1.000.000.00) y por tanto no requiere -- aprobación Presidencial ni revisión del Consejo del Estado.- - CLAUSULA DECIMOPRIMERA.- La escritura correspondiente se regis_ trará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mi_ raflores (Boyacá).- Para constancia se firma en dos ejemplare del mismo tenor en Bogotá, a los quince (15) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres (1.973).- REPUBLI_ CA DE COLOMBIA- LA NACION COLOMBIANA.- (Fdo.) JUAN JACOBO MU_ ÑOZ- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL.- FEDERACION NACIONAL DE CA FETEROS DE COLOMBIA.- (FIRMADO) JORGE CARDENAS GUTIERREZ.- - PRIMER GERENTE AUXILIAR. - LOS COMPROBANTES FISCALES QUE ORIGINALES SE AGREGAN SON:- - -- 1)- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 3855865 por la adminis_

tración de impuestos nacionales de Bogotá, a enero ocho (8) de mil novecientos se_ tenta y cuatro (1.974), a FEDERACION NA_ CIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- Nit. #600 07538.- Válido hasta el treinta y uno (31) del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1.- 974).- -

2)- CERTIFICADO CATASTRAL NUMERO 179.- OFICINA SECCIONAL DE -- CATASTRO DE BOYACA.- EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SECCIONAL -- DE CATASTRO DE BOYACA, CERTIFICA.- Que FEDERACION NACIONAL DE- CAFETEROS, aparece inscrito en el catastro del Municipio de -- BARBEO, como rpopietario del siguiente predio:- No. 00-0-007-- 068.- Corregimiento o Vereda- BOMBITA.- Nombre o numeración EL LIMON.- AREA 4.0000.- Avalúo $71.000.00.- 00-0-007-104- BOMBI_ TA.- EL TRIFUNFO.- 8.6000.- Avalúo $149.000.00.- el cual será enajenado a MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. - - - - - --- - -- Venta total- SI POR $220.000.00.- Venta parcial- NO.- Expedido en Tunja, a los trece (13) días del mes de febrero de mil -- novecientos setenta y cuatro (1.974).- - - - - - - - ----- -

3)- TESORERIA MUNICIPAL DE BARBEO.- LA SUSCRITA TESORERA MUNI_ CIPAL, CERTIFICA.- Que el COMITE DE CAFETEROS DE BOYACA, se -- encuentra a paz y salvo con la finca denominada EL TRIUNFO, -- número cero cero cero cero cero siete ciento cuatro (00-0-07- 104, situada en la vereda de BOMBITA del Municipio de Berbeo.- Expedido en Berbeo, a los ocho (8) días del mes de febrero - de mil novecientos setenta y cuatro (1.974).- El Tesorero, - (Fdo.) ilegible. - - - - - - - - - --- -- - - - - - -- - - - - --

Extendido el presente instrumento en cuatro (4) hojas de pa_ pel sellado de la República de Colombia, distinguidas: CC163994 72, CC16259170, CC16259175 y CC15527863. - - - - y debidamen_ te leído a los otorgantes, manifestaron su conformidad y asen timiento firmándolo con el Notario que de lo anteriormente ex_

puso da fé y los advirtió de la necesidad del Registro dentro - -
del término legal.- - - - - - ENMENDADO: "MUNICIPIO DE LENGU-
PA"- SI VALE. - - - --

JUAN JACOBO MUÑOZ DELGADO

.c.c. No.2.942.689 de Bogotá

JORGE CARDENAS GUTIERREZ

.c.c. No.504095 de Medellín

T.R. No. 097690 D.M. No.20

EL NOTARIO PRIMERO,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
Hermann Preschtcón Migrinis

Derechos: $70.= Ley 1a. de 1.962.

